



INSPECCIONADO: [REDACTED]

(RANCHO PUERTA COLORADA).

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.3/2C.27.3/0029-18

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/009-18

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] (RANCHO PUERTA COLORADA) con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0123RN2018**, de fecha veintinueve de octubre de la presente anualidad, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, visita de inspección con el objeto de que se verifique al C. [REDACTED] (RANCHO PUERTA COLORADA) con domicilio conocido en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, ha dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de vida silvestre.

2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria descrita en el resultado anterior, de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, los CC. ING. Sergio Martínez Salas y el C. ING. Gerardo Javier Garza Trejo, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en domicilio conocido en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, visita de inspección que fue atendida por el [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico del establecimiento de comercialización de vida silvestre levantándose para tal efecto Acta de Inspección número **0145**, de fecha ocho de noviembre del año en curso.

3.-Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior, Procurador Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 párrafos Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos

COTEJADO

19

02



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Coahuila de Zaragoza

INSPECCIONADO: C. PAUL LAWRENCE HARPER VILLARREAL
(RANCHO PUERTA COLORADA).

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.3/2C.27.3/0029-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/009-18

Durante la visita se verificó que se dio cumplimiento al Plan de Manejo correspondiente a la **UMA RANCHO PUERTA COLORADA**.

4. Tasa de aprovechamiento de la temporada 2016-2017 con fundamento en lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 93 de su Reglamento.

El visitado exhibió el oficio No SEMA-VS-01/0646-17 de fecha 04 de octubre de 2017, para el aprovechamiento extractivo temporada cinegética 2017-2018, para la especie venado cola blanca (*Odocoileus virginianus texanus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*) y guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*).

5. Exhibir cintillos de cobro cinegético no utilizados de la temporada 2016-2017 con fundamento a lo establecido en los artículos 41 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

Al momento de la visita, el inspeccionado no exhibió cintillos de cobro cinegético no utilizados ya que menciona que los solicitados fueron utilizados para la temporada 2017-2018.

6. Informe de actividades cinegética de la temporada 2016-2017 con fundamento en los artículos 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y 50 y 105 de su Reglamento.

El visitado exhibió escrito de fecha 22 de junio de 2018 mediante el cual hizo llegar a la autoridad "Informes anuales" de diversas UMAs de las cuales funge como Responsable Técnico el cual enlista el **UMA RANCHO PUERTA COLORADA**, dicho escrito exhibe sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEMA) en fecha 22 de junio de 2018.

7. Contrato de prestación de servicios cinegéticos con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Vida Silvestre.

El visitado no exhibió contrato de aprovechamiento ya que no se realizó ninguno con cazadores extranjeros.

Ahora bien, entrando al análisis de cada una de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, esta autoridad determina conducente el **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, al no existir violación alguna a la Legislación Ambiental vigente en materia de Vida Silvestre así como tampoco en su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **0145**, de fecha ocho de noviembre del año en curso,; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

COTEJADO

INSPECCIONADO: C. PAUL LAWRENCE HARPER VILLARREAL
(RANCHO PUERTA COLORADA).

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.3/2C.27.3/0029-18

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/009-18

COLORADA), que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución por **ROTULON**, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.**



ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA.

TSHL/JMA.
Proyecto: Lic. Natalia Pérez González

COTEJADO